INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(Texto original publicado GODF 29/09/2011)

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II DE LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS

TÍTULO SEGUNDO
DE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

TÍTULO TERCERO DE LA PROPAGANDA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y/O GUBERNAMENTAL

TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS ANTICIPADOS

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular:

- I. La imparcialidad en el uso de recursos públicos, según lo disponen los artículos 2, 3, párrafo tercero; 4 y 6, párrafo primero, y 320 del Código, en relación con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución y, 120, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno;
- II. La propaganda institucional y gubernamental; de conformidad con lo señalado por los artículos 6, párrafo segundo, y 320 del Código, en relación con lo ordenado en los numerales 134, párrafo octavo, de la Constitución y 120, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno;
- III. Los actos anticipados de precampaña; de acuerdo con lo estipulado por los artículos 223; 224, párrafos cuarto y quinto; 225; 226; 227; 228; 229; 231, fracciones II y V; 235 fracción V; 257; 377, fracciones VII y XI, y 379 del Código, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución y 122, fracciones V y VII del Estatuto de Gobierno, y
- IV. Los actos anticipados de campaña, según lo determinan los artículos 312; 320; 322; 377, fracciones VII y XI, y 379 del Código, en relación con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución y 122, fracciones V y VII del Estatuto de Gobierno.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- A) En cuanto a los ordenamientos legales:
 - I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Estatuto de Gobierno: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
 - III. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
 - IV. Ley Procesal: Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y
 - V. Reglamento: el presente ordenamiento.



B) En cuanto a los órganos y autoridades:

- I. **Instituto Electoral**: Instituto Electoral del Distrito Federal;
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. Comisión: La Comisión de Asociaciones Políticas, y
- IV. **Dirección Ejecutiva**: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

C) En cuanto a los términos:

- I. Actos de precampaña: Aquellos que se llevan a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos, o cualquier persona, dentro de un proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con la convocatoria y con la normativa interna de cada partido político, y que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar a través de reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, entre otros, la aspiración de una persona para ser postulada como candidato de algún cargo de elección popular;
- II. Actos anticipados de precampaña: Aquellos que se lleven a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos o cualquier persona, que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona, para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos.

(Fracción II. reformada GODF 20/02/2012)

La promoción, publicación y apoyo a que se refiere esta fracción podrá darse a través de cualquiera de los elementos contenidos en la definición de propaganda electoral a que se refiere este Reglamento;

- III. Actos de campaña: Aquellos que se lleven a cabo por candidatos partidos políticos, coaliciones o cualquier persona que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar a través de reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, entre otros; y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover la aspiración de una persona para obtener un cargo de elección popular;
- IV. Actos anticipados de campaña: Aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, candidatos, partidos políticos, coaliciones o cualquier persona que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para obtener un cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las campañas electorales de los partidos políticos;
- V. Aspirante a candidato o precandidato: Ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
- VI. Campaña: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes y militantes, para la promoción del voto a favor de un determinado candidato o candidatos, a efecto de que obtenga un cargo de elección



popular;

- VII. Candidato: Persona postulada por uno o varios partidos políticos, o coalición y que se encuentre registrada ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular;
- VIII. Candidatura Común: Postulación efectuada por uno o más partidos políticos, sin mediar coalición respecto del mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo señalado en el Código;
- IX. Coalición: Alianza temporal entre dos o más partidos políticos, cuyo objetivo es presentar plataformas y postular candidatos a puestos de elección popular con un solo emblema o emblemas y color o colores, con los que participan actuando como si fuera un solo partido político, ésta podrá ser total o parcial de acuerdo con el convenio respectivo:
- X. Imparcialidad en el uso de los recursos públicos: Aplicación objetiva de los recursos públicos por parte de cualquier servidor público, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;
- XI. Militante: Ciudadano mexicano que formalmente pertenece a un partido político, que participa en las actividades propias del mismo, tanto en su organización como en su funcionamiento, y que estatutariamente cuenta con derechos y obligaciones;
- XII. Partido político: Entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de las prerrogativas y obligaciones que establecen la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código;
- XIII. Precandidato: Ciudadano que participa en un proceso de selección interna y aspira a ser postulado por uno o varios partidos políticos, coalición o candidatura común, como candidato a un cargo de elección popular;
- XIV. Proceso de selección interna de candidatos: es el conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los partidos políticos o coaliciones con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular para los procesos electorales ordinarios en el Distrito Federal;
- XV. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones, impresos, publicidad por perifoneo y expresiones en general, que producen, fijan y difunden los partidos políticos, candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía y la militancia del partido político o coalición, sus propuestas y/o plataforma electoral para el cargo público al que aspiran;
- XVI. Propaganda Institucional y gubernamental: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones, impresos, encuestas, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general, que producen, fijan y difunden las autoridades para promover sus actividades y servicios y en general cualquier otro que sea cubierto con recursos públicos, siempre y cuando sea para fines de comunicación social con los ciudadanos o para rendición de cuentas;
- XVII. Servidor público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en cualquier nivel federal, estatal o municipal–, en la Administración Pública Federal centralizada, o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal



mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, organismos a los que la Constitución y las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía y aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos locales y federales, y

XVIII.Simpatizante: Persona que se adhiere espontáneamente a un partido político por afinidad con las ideas que éste postula y que adquiere tal carácter de acuerdo a las normas estatutarias de cada asociación política.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

CAPÍTULO II DE LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS

Artículo 4. El proceso electoral ordinario se inicia durante la primera semana del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con dicho proceso o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Artículo 5. El proceso de selección interna de los partidos políticos se integra por las etapas que cada partido político determine de acuerdo con su regulación interna. Los métodos de selección de candidatos serán notificados al Consejo General a más tardar el 21 de enero del año en que se realice la jornada electoral.

Cuando la elección de candidatos se haya realizado por votación abierta o de su militancia, los partidos políticos notificarán al Instituto Electoral los nombres de los aspirantes que contendieron y los resultados del proceso de selección interna a más tardar cinco días después de realizada la elección.

Cuando la selección de candidatos haya sido por cualquier otro método establecido en sus estatutos, la notificación deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes.

La propaganda que se utilice en los procesos de selección interna de candidatos deberá incluir una leyenda fácilmente legible en la que se refiera: "Proceso de selección interno de candidatos a ()" o "Precandidato", cuya tipografía deberá tener una dimensión no menor de una octava parte del tamaño del formato que se utilice.

Los partidos políticos deberán notificar al Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva el listado de sus precandidatos dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de aprobación por parte del órgano competente del partido político.

En la notificación requerida en el párrafo anterior, los partidos políticos deberán precisar si alguno de sus precandidatos se registró previamente como precandidato en otro partido político, a fin de evitar que dicho precandidato rebase los plazos establecidos para las precampañas.

Artículo 6. Las precampañas comprenden el período en el que los precandidatos de los partidos políticos o coaliciones podrán realizar actividades proselitistas tendentes a la obtención del voto, ya sea de la militancia de su partido político o de la ciudadanía del Distrito Federal en general, a efecto de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. Las precampañas están comprendidas dentro del proceso de selección interna conforme a lo siguiente:



- Para la elección del candidato a Jefe de Gobierno, las precampañas no podrán durar más de cuarenta días y no podrán extenderse más allá del 18 de marzo del año de la elección.
- II. Para la elección de los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, las precampañas no podrán durar más de treinta días y no podrán extenderse más allá del 18 de marzo del año de la elección.

Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes o que decidan formar coalición deberán ajustar los tiempos en que se desarrollarán sus procesos de selección interna y precampañas para los candidatos que serán postulados de manera conjunta.

El periodo de registro de solicitudes de convenio de coalición deberá presentarse dentro de un plazo que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio de registro de candidatos de la elección que la motive, según lo dispuesto por el artículo 241 del Código.

Ningún precandidato o partido político de manera individual o coaligada podrá rebasar los cuarenta días para las precampañas de candidatos a Jefe de Gobierno, ni los treinta días para las precampañas de candidatos a los cargos de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

Artículo 7. Las campañas comprenden el período en el que los candidatos de los partidos o coaliciones, militantes o simpatizantes podrán realizar actividades proselitistas tendentes a la obtención del voto de la ciudadanía del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

- I. Para la elección del Jefe de Gobierno, las campañas electorales no podrán durar más de sesenta días debiendo concluir a más tardar tres días antes del día de la jornada electoral.
- II. Para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, las campañas electorales no podrán durar más de cuarenta y cinco días debiendo concluir a más tardar tres días antes del día de la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

TÍTULO SEGUNDO DE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Artículo 8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución y 120 del Estatuto de Gobierno, los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Artículo 9. Se considera que existe incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, cuando cualquiera de los servidores públicos incurra en las conductas que se enlistan a continuación:



- Se condicione la provisión de servicios, la entrega de recursos provenientes de programas públicos del Distrito Federal o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato o partido, o de la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes;
- II. Se recoja la credencial de elector, sin causa prevista por ley, o amenace con ello, a cambio de la entrega o el mantenimiento de bienes o servicios en general;
- III. Se promueva con recursos públicos el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición;

(Fracción III. reformada GODF 20/02/2012)

- IV. Se entreguen recursos públicos con elementos o símbolos distintivos que conlleven la promoción del voto a favor o en contra de un determinado partido político, coalición, precandidato o candidato;
- V. Se solicite a cualquier ciudadano del Distrito Federal declaración firmada acerca de la intención o el sentido de su voto, o bien, que mediante la inducción, amenaza o promesa de pago o dádiva proveniente de recursos públicos, lo comprometa a emitir su voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, precandidato o candidato;
- VI. Se obligue a sus subordinados, mediante el uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o emitir su voto a favor o en contra de un partido político, coalición, precandidato o candidato:
- VII. Se destine de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar a determinado partido político, coalición, precandidato o candidato;
- VIII. Se promueva con recursos públicos su imagen personal con la intención de obtener una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y
- IX. Se empleen recursos públicos con la finalidad de influir a favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición, afectando la equidad de la competencia en los procesos electorales.

Artículo 10. Los servidores públicos deberán abstenerse de asistir y organizar mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, así como de emitir expresiones a favor o en contra de los mismos, dentro de su horario de trabajo.

La intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, siempre y cuando no se difundan mensajes que contengan propuestas que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

TÍTULO TERCERO DE LA PROPAGANDA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL

Artículo 11. La propaganda institucional y gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 12. Desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades federales en el ámbito del Distrito Federal, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas, acciones gubernamentales, obras o logros de gobierno. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes de los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas en el siguiente párrafo.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, de educación, las necesarias para protección civil en casos de emergencia, y la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo, siempre y cuando no se difundan mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

Las campañas relativas a los programas exceptuados no podrán usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal, así como lemas, frases o logos.

Cuando se trate de incumplimiento a estas disposiciones por parte de servidores púbicos de los poderes federales y estatales se dará vista a la autoridad competente.

Artículo 13. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de este Reglamento, los mensajes informativos dirigidos a la población durante el período de campaña deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- I. Que no refieran logros, acciones y/o programas de gobierno;
- II. Se justifique el mensaje en el contexto de los hechos particulares que lo motivan;
- III. Se refieran específicamente a hechos particulares que motivan su difusión, y
- IV. Se trate de un mensaje inexcusable e incluso necesario, del gobernante hacia la población, para hacer del conocimiento público, la posición asumida por el gobierno ante esa situación particular.

Artículo 14. Se deroga.

(Artículo derogado GODF 20/02/2012)

Artículo 15. Se considerará que tiene fines electorales toda propaganda que se lleve a cabo durante la campaña y hasta el fin de la jornada electoral, con excepción de lo expresamente dispuesto por el artículo 320 del Código y el artículo 12, párrafo segundo del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

Artículo 16. Serán considerados actos anticipados de precampaña, los que se señalan a continuación:

- Los actos orientados a promover la imagen de un aspirante a precandidato, ciudadano, servidor público y/o militante de algún partido político no registrado ante un partido político, y
- II. Los actos orientados a promover la imagen de un aspirante a candidato por parte de un partido político.

A fin de determinar si se está ante actos anticipados de precampaña; la autoridad electoral deberá considerar los aspectos de temporalidad y contenido que se refieren a continuación:

A. De temporalidad:

I. Que se lleven a cabo en cualquier momento previo al inicio del período de precampaña para la selección interna de candidatos de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

B. De contenido:

- I. Se invite al voto de la militancia o de la ciudadanía en general, según corresponda para votar por el aspirante, para ser precandidato por el partido político de que se trate, siempre y cuando éste se realice fuera del periodo de precampaña, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria que se haya emitido para tal efecto.
- II. Se promuevan planes o programas de gobierno con fines electorales para promover o apoyar a un aspirante a precandidato o candidato;
- III. Se publicite el nombre, fotografía, silueta, imagen, voz, colores, o símbolos que identifiquen al aspirante y que por su contenido, lemas o frases, ubicación, frecuencia o sistematicidad, o cualquier otro elemento se refleje el propósito de efectuar promoción personalizada;
- Se utilicen expresiones alusivas al proceso electoral vinculadas con cualquiera de sus distintas etapas;
- V. Se difundan mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún partido político, o de algún servidor público como precandidato o candidato a obtener un cargo

de elección popular en el Distrito Federal;

- VI. La mención de cualquier fecha o plazo del proceso electoral ordinario del Distrito Federal, ya sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de selección interna o de elección, de cómputo o de calificación, u otras similares;
- VII. Los que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público y que no encuadren en el supuesto de excepción previsto en el artículo 12, párrafo segundo de este Reglamento, y
- VIII. Cualquier otro mensaje similar, siempre que esté destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones.

Artículo 17. Los partidos políticos que en el proceso de selección interna opten por la designación directa de candidatos deberán abstenerse de registrar como tales, a los ciudadanos que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en el apartado B del artículo 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Artículo 18. Serán considerados actos anticipados de campaña los que se señalan a continuación:

- I. Aquellos que se lleven a cabo previo al inicio de las campañas, incluso antes y durante los procesos de selección interna de candidatos, siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:
 - a) En dichos actos se promueva una plataforma electoral o programa de gobierno;
 - b) El militante o ciudadano se ostente como candidato de su partido político a un cargo de elección popular en el Distrito Federal;
 - Se haga una invitación generalizada a la ciudadanía para emitir su voto a favor de una persona en la elección para el cargo de elección popular al que dicha persona aspira, o
 - d) Se utilicen emblemas, logotipos, colores, consignas o cualquier otro elemento que identifique a quien se promueve, con un partido político, coalición o con la jornada electoral y que con ello se haga difusión del partido o de su plataforma electoral.
- II. Aquellos que se lleven a cabo previo al inicio de las campañas, incluso antes y durante los procesos de selección interna de candidatos, siempre que se haga promoción del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.
- III. El no retiro de la propaganda electoral de precampaña de los partidos políticos después de la conclusión de las mismas o una vez que se haya realizado el evento para la designación de su candidato.
- IV. Los actos de precampaña que realice un precandidato único o candidato electo por

designación directa, cuando dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad y cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, posicionar su imagen frente al electorado.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. No serán atribuibles al aspirante a precandidato, precandidato o candidato, partido político o coalición, los actos realizados por terceros siempre y cuando el interesado demuestre haber realizado al menos las acciones siguientes:

- I. Que se haya pronunciado públicamente con el objeto de deslindarse de tal hecho;
- II. Que haya solicitado al tercero el cese de la conducta infractora, y
- III. Que haya denunciado ante la autoridad competente el acto que se presume infractor de la ley.

Estas y otras medi<mark>das y acciones</mark> que adopte el interesado deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Eficacia: Que su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) Juridicidad: Que en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) Oportunidad: Que la actuación sea inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y
- e) Razonabilidad: Que la acción implementada sea la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Artículo 20. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normativa electoral vigente y los reglamentos aplicables emitidos por el Instituto.

Artículo 21. Cuando se denuncien conductas que pudieran ser violatorias a lo dispuesto en el presente Reglamento, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en caso de ser procedente el Instituto Electoral al tener conocimiento de actos que pudieren constituirse en responsabilidades administrativas o penales deberá dar vista a las autoridades competentes para su conocimiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo ACU-058-08 del 7 de diciembre de 2008.

(Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009)

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de tres días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL EXPEDIENTE TEDF-JEL-043/2011, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE FEBRERO DE 2012.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 2, inciso C), fracción II; 9, fracción III; y 14 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, aprobado en los términos señalados en el Considerando 24.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe al Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida el seis de febrero del dos mil doce respecto del juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-043/2011.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a los partidos políticos, dentro de los tres días siguientes a la aprobación y entrada en vigor de las modificaciones a los artículos 2, inciso C), fracción II; 9, fracción III y 14 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal; para que a su vez, lo comuniquen y difundan entre sus adherentes, simpatizantes, militantes y demás miembros que ocupen un cargo público.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del plazo de tres días hábiles remita el presente Acuerdo para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y realice ésta en los estrados del Instituto y en los de sus cuarenta sedes Distritales, así como en su portal en Internet: http://www.iedf.org.mx.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de febrero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.-El Consejero Presidente, Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Bernardo Valle Monroy.- (Firmas).

